

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 02 de marzo de 2020

## VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 017-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 04 de febrero del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES**, el Informe N° 253-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;



Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que, el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquier sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento;

Que, al artículo 4° del Código de Ética de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0111-2017-ALC/MVES, de fecha 30 de marzo de 2017, señala sobre sus alcances que, las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, funcionario o servidor en cualquiera de los niveles jerárquicos (...); asimismo, el Artículo 7° del mencionado cuerpo de normas señala respecto de los Principios que los empleados públicos deben salvaguardar, entre otros, Eficiencia: Los empleados públicos deberán procurar que cada una de las funciones que cumplen dentro de la municipalidad sean de calidad (...); además, en el Artículo 10° de la referida norma señala respecto de las sanciones que, la transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Ética se considera infracción al mismo, generándose responsabilidad pasible de sanción. Las sanciones por infracción al Código de Ética de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°

040-2014-PCM, son entre otras, Amonestación Verbal o Escrita (...). Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, así también, el numeral a), del artículo 64° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 187-2018-ALC/MVES que respecto de las obligaciones de los servidores civiles, entre otros como, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; Asimismo, el artículo 78° del mencionado dispositivo legal establece que, son faltas que acarrea la sanción de amonestación verbal o escrita, entre otras: Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa;

## DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

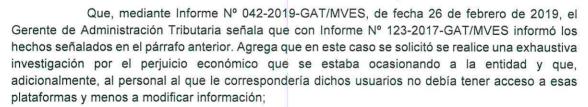
Servidor Civil: Luis Alberto Álvarez Flores

Puesto desempeñado y régimen laboral al momento de cometer presunta falta: Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico. Servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 desde el 23 se junio de 2015 al 21 de febrero de 2019.

## DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Informe Nº 183-2017-SGFT-GAT/MVES, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Gerente de Administración Tributaria comunica al Gerente Municipal que, con fecha 04 de diciembre del 2017, la Subgerente de Fiscalización Tributaria mediante el correo institucional hizo de conocimiento a la Unidad de Desarrollo Tecnológico que se habían realizado injustificadas modificaciones en la Base de Datos del Sistema Computarizado Predial solicitándole la restitución de la información, sin embargo a la fecha no se ha procedido con la restitución indicada;

Que, con memorando Nº 93-2018-SGFT-GAT/MVES, de fecha 12 de abril de 2018, la Subgerente de Fiscalización Tributaria solicita a **Luis Alberto Álvarez Flores**, Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la activación de cuentas generadas con el código de contribuyente Nº 341959 a nombre de la Corporación Inmobiliaria Unicachi S.A.-CINUNSA debido al proceso de fiscalización tributaria en el que se encontraba en calidad de omiso a la declaración jurada. Señala, además, que se ha realizado el registro desde el año 2015 tanto para impuesto predial y arbitrios municipales de los predios detallados en dicho memorando;



Que, mediante Memorando Nº 198-2019-GM/MVES, de fecha 27de febrero de 2019, la Gerente Municipal (e) remite a la Secretaría Técnica copia del Informe Nº 42-2019-GAT/MVES y sus respectivos actuados;

Que, con Informe Nº 18-2019-ST-URGH/MVES, de fecha 11 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica solicita información respecto a quiénes pertenecían los siguientes usuarios: KSANCHEZM y RCHUNGAQ;

Que, con Informe Nº 0054-2019-UDT-OGA-MVES, de fecha 19 de marzo de 2019, el Subgerente de Unidad de Desarrollo Tecnológico informa que el usuario KSANCHEZM pertenece a Karen Yaneth Sánchez Maravi y el usuario RCHUNGAQ pertenece a Rosalía Teresa Chunga Quezada de Estrada;





Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2019 el ex Gerente Municipal, Sr. Edgar Hinojosa Alarcón, señala que respecto al Informe Nº 183-2017-GAT/MVES la Gerencia Municipal mediante Memorando Nº 1462-2019-GM/MVES, de fecha 29 de diciembre de 2017, corrió traslado a la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico y solicitó con carácter de MUY urgente un informe pormenorizado;

## DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS PRESUNTAS FALTAS:

Que, con Informe Nº 183-2017-SGFT-GAT/MVES, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Gerente de Administración Tributaria, Juan Alberto Caycho Medrano, comunica al Gerente Municipal que, con fecha 04 de diciembre de 2017, la Subgerente de Fiscalización Tributaria mediante el correo institucional hizo de conocimiento a la Unidad de Desarrollo Tecnológico que se habían realizado injustificadas modificaciones en la Base de Datos del Sistema Computarizado Predial solicitándole la restitución de la información, sin embargo a la fecha no se ha procedido con la restitución indicada (27 de diciembre de 2017);

Para tales afectos, indica que los datos modificados corresponden al código de contribuyente Nº 341959 correspondiente a la CORPORACIÓN UNICACHI S.A.-CINUNSA, por deuda generada a través del proceso de fiscalización que fue culminado el 23 de octubre de 2017 y notificada con la Resolución de Determinación el día 27 de octubre de 2017 generando una deuda por impuesto predial S/. 34,449.85, Multa Tributaria S/. 1,330.16 Soles y por Arbitrios Municipales por el monto de S/. 49,242.23 Soles;

Agrega que, de la revisión del sistema predial, se visualiza que el día 29 de noviembre de 2017 a horas 21:59 pm en el código del contribuyente han sido modificadas las características del predio y anuladas las deudas sin documentos de sustento. Asimismo, de acuerdo a la documentación, las anulaciones fueron realizadas con los usuarios de (KSANCHEZM) y (RCHUNGAQ) respectivamente, personal de la Subgerencia de Recaudación y Control, por el monto de S/. 85,022.24 Soles;

Que, solicita se sirva ordenar una exhaustiva investigación ya que los usuarios del personal con el que se han realizado las modificaciones no deberían tener acceso a esas plataformas y menos a modificaciones;

Que, con memorando Nº 93-2018-SGFT-GAT/MVES, de fecha 12 de abril de 2018, la Subgerente de Fiscalización Tributaria solicita al **Luis Alberto Álvarez Flores**, Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la activación de cuentas generadas con el código de contribuyente Nº 341959 a nombre de la Corporación Inmobiliaria Unicachi S.A.-CINUNSA debido al proceso de fiscalización tributaria en el que se encontraba en calidad de omiso a la declaración jurada. Señala, además, que se ha realizado el registro desde el año 2015 tanto para impuesto predial y arbitrios municipales de los predios detallados en dicho memorando;

Que, señala que las cuentas generadas han sido eliminadas por el usuario RCHUNGAC personal de la Subgerencia de Recaudación y Control que tiene la función de notificadora más no para eliminar cuentas; Respecto a la modificación de categorías constructivas, las mismas fueron realizadas por el usuario KSANCHEZM personal de la referida Subgerencia que no tiene competencia de realizar dicho proceso, ambas acciones fueron ejecutadas el día 29 de noviembre de 2017, que el expediente que indica en el proceso no pertenece al administrado en cuestión por lo tanto dice: "debo

entender que es un proceso erróneo manipulado por terceras personas; solicita que activen los montos tanto por impuesto predial y arbitrios";

#### DE LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, el servidor Luis Alberto Álvarez Flores como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.19° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque en Gestión por Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 369-2017, que a la letra dice que la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función: "Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia". (resaltado nuestro);

Que, también habría incumplido lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del numeral 37 del citado Reglamento que textualmente señala que la Unidad de Desarrollo Tecnológico "Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de informática..." (resaltado nuestro);

Que, asimismo, el citado servidor habría incumplido lo dispuesto en el numeral 37.8 del referido Reglamento que a la letra dice: "<u>la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función:</u>
"37.8 Establecer mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas de acuerdo a la normatividad vigente ..." (resaltado nuestro);

Que, también habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Villa El Salvador que a la letra dice: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público";

#### DE LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

Que, dicho servidor al haber incumplido las normas antes citadas habría cometido la falta tipificada en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 que señala: "Faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) <u>d) La negligencia en el desempeño de las funciones";</u>

## DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE FUNDAMENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Informe Nº 183-2017-SGFT-GAT/MVES, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Gerente de Administración Tributaria, Juan Alberto Caycho Medrano, comunica al Gerente Municipal que, con fecha 04 de diciembre de 2017, la Subgerente de Fiscalización Tributaria mediante el correo institucional hizo de conocimiento a la Unidad de Desarrollo Tecnológico que se habían realizado injustificadas modificaciones en la Base de Datos del Sistema Computarizado Predial solicitándole la restitución de la información, sin embargo a la fecha no se ha procedido con la restitución indicada (27 de diciembre de 2017);

Que, sin embargo, se advierte que los pedidos realizados por la Subgerente de Fiscalización Tributaria para restituir la información indebidamente modificada desde el 04 de diciembre del 2017 hasta el 12 de abril de 2018 no se habrían realizado dado que con Memorando Nº 93-2018-SGFT-GAT/MVES, de fecha 12 de abril de 2018, la Subgerente de Fiscalización Tributaria solicita al **Luis Alberto Álvarez Flores**, Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la activación de cuentas generadas en el código de contribuyente Nº 341959 de nombre Corporación Inmobiliaria Unicachi S.A. –CINUNSA. En consecuencia, dicho servidor habría incumplido lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Que, por otro lado, en el Memorando Nº 93-2018-SGFT-GAT/MVES se señala que, de acuerdo a la documentación obrante, las anulaciones fueron realizadas con los usuarios de (KSANCHEZM) y (RCHUNGAQ) respectivamente, personal de la Subgerencia de Recaudación y Control, por lo que se solicita ordenar una exhaustiva investigación ya que los usuarios del personal con el que se habrían realizado las modificaciones no debieron tener acceso a esas plataformas y menos a modificaciones. Asimismo, se precisa que el usuario RCHUNGAC, personal del área de Recaudación y Control, tiene la función de notificador y no la función de eliminar cuentas; Que, respecto al usuario KSANCHEZM, también personal del área de Recaudación y Control, no tiene competencia para efectuar las modificaciones realizadas, por lo tanto, concluye que se trataría de un proceso erróneo manipulado por terceras personas y solicita se activen los montos tanto por impuesto predial como por arbitrios;

Que, en virtud a lo antes mencionado, el servidor **Luis Alberto Álvarez Flores** habría cometido la falta tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 que establece como faltas de carácter disciplinario *la negligencia en el desempeño de las funciones*.

#### DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTABLE:

Que, la probable sanción debe ser proporcional a la falta cometida por lo tanto en el presente caso correspondería, de acuerdo a lo descrito en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción de **SUSPENSIÓN**;

## DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

## DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, el servidor procesado presentará sus descargos ante el Órgano Instructor, Gerente de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dentro del plazo de 05 (CINCO) DÍAS HÀBILES a partir del día siguiente de la notificación de la presente;

## DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor procesado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y

al goce de sus compensaciones, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mientras dure dicho el procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles;

#### POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES, por haber incurrido presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

OFICINA GENERALDE AMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO